ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA:	Secretaría de Protección Social y Salud
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Sandra Juanita Rodas Molina
CARGO:	Secretaria de Protección Social y Salud
FECHA:	27/07/2026

El Municipio de Puerto Triunfo con fundamento en los fines esenciales del estado definidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma; emprende su accionar como entidad del orden municipal para la consecución de los fines propuestos; para lo cual, se fundamenta en los preceptos jurídicos contenidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; donde se establece que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

A continuación, se procede a desarrollar los estudios previos en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación:

OBJETO:	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2026 CON LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1955 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE MARZO 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.".
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1906004.19.03.28.16.24.106 Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado (Once doceavas)
VALOR	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 385,044,663)
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1906004.19.03.28.16.26.106 RF Subsidio a la oferta.
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 3,589,916)
VALOR TOTAL:	**TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 388,634,579)**
CDP N°:	894 del 27 de julio de 2026

PLAZO:	Desde el 03 de agosto de 2026 y/o la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.
CÓDIGO BPIN:	202500000049645

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

Dentro del marco de un Estado Social de Derecho le corresponde a las diversas Entidades que lo integran, lograr una administración eficiente y transparente de los recursos, disponiendo de los medios y de las personas que posibiliten un adecuado apoyo y ejecución de los proyectos y programas de la misma, con lo cual se pueda cumplir con los cometidos estatales garantizando a los ciudadanos una buena administración y gestión.

En tal sentido, la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo – Antioquia, como entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 y demás leyes y decretos que la reglamentan; cuenta con autonomía administrativa y presupuestal; bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991) en la prestación del servicio que se le ha encomendado a la Secretaría de Protección Social y Salud, le corresponde identificar la conveniencia de llevar a cabo la contratación para "***FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2026 CON LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1955 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE MARZO 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".***

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "*al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*".

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la*

ejecución de los mismos (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

Que la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: *"ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(...)"

Que el artículo 235 ibíd 35644, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

Que la Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en el artículo 44 define las competencias de los municipios en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: *"numeral 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción."*

Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló:

Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó:

"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...)

Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: *(...) "La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.*

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:

"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Frente a su ejecución se señaló ibíd:

"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "***El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato". El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.*** El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte de este. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato".

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos.

Lo anterior, en base a que mediante la RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"*, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, entre los cuales se destacan:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
2.2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
2.4. Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción.

Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Municipios certificados y distritos.

✓ 4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

✓ 4.1.2. Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

4.2. Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados. Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

✓ 4.2.1. Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

✓ 4.2.2. Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

✓4.2.3. Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

✓4.2.4. Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance.

Las anteriores propuestas de distribución de recursos se remitirán a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario se realizarán mesas de asistencia técnica, con las entidades territoriales, de las cuales se levantarán las actas correspondientes...

Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1. Gestión de calidad:

✓5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

✓5.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría. Tiempo promedio de espera para a la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

✓5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

✓5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

✓5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

• 6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

• 6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

• 6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos. (...)

Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

✓8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

✓8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

✓8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

✓8.4. Los indicadores y metas para cumplir durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

- ✓ ***8.4.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.***
- ✓ ***8.4.2. Gestión de producción.***
- ✓ ***8.4.3. Gestión financiera.***

✓8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

✓8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

✓8.7. El valor para girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9. Giro de los recursos. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Artículo 10. Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados. Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria — SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar. (...)

Artículo 11. Monitoreo. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 12. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

En resumen, el Municipio de Puerto Triunfo, en ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene la obligación de garantizar la continuidad, disponibilidad y sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de salud a la población del municipio, especialmente aquellos catalogados como servicios trazadores prestados en condiciones de monopolio. Por tal razón, los recursos del Subsidio a la Oferta constituyen recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica, razón por la cual no pueden permanecer inmovilizados, ni destinarse a fines diferentes de los establecidos por la ley, ni dejar de ejecutarse una vez han sido transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este contexto, durante la vigencia 2026 el Ministerio de Salud transfirió al Municipio los recursos correspondientes al Subsidio a la Oferta entre los meses de febrero y julio, recursos que fueron debidamente incorporados al presupuesto municipal, circunstancia que genera para la entidad territorial la obligación legal de ejecutar dichos recursos mediante la suscripción del correspondiente convenio o contrato con el operador habilitado de la infraestructura pública hospitalaria.

En consecuencia, la presente contratación constituye el mecanismo jurídico indispensable para garantizar la correcta ejecución de dichos recursos, evitar su inmovilización, asegurar el cumplimiento de la destinación específica establecida por la ley y preservar la continuidad en la prestación de los servicios de salud para constituir una respuesta integral a la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la salud en el municipio de Puerto Triunfo. Por tal motivo,

esta actuación no debe entenderse como un acto administrativo aislado, sino como la culminación de un proceso de gestión diligente destinado a superar una inoperancia impuesta por factores externos, bloqueos normativos y circunstancias ajenas a la voluntad de la Administración Municipal, que impidieron la contratación de los recursos del Subsidio a la Oferta (SGP-SO) en las vigencias 2024, 2025 y primer semestre de 2026.

1.1 Antecedentes: El Histórico de la Inopia Contractual (2024-2025).

La actual administración ha heredado una situación de crisis operativa derivada de hechos de terceros y limitaciones regulatorias que se detallan a continuación:

Vigencia 2024: Tras el cese unilateral de operaciones por parte del operador privado, la "Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.", el municipio quedó sin un prestador habilitado que garantizara la prestación de los servicios objeto del Subsidio a la Oferta. Ante esta circunstancia, la Administración Municipal adelantó las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del servicio, suscribiendo el Convenio Interadministrativo No. 103 de 2024 con la E.S.E. Hospital San Rafael del municipio de San Luis, sede Puerto Triunfo. Dicha actuación demuestra que el Municipio adoptó oportunamente las medidas administrativas necesarias para evitar la interrupción en la prestación de los servicios de salud.

Vigencia 2025 (Bloqueo Normativo): A pesar de los esfuerzos constantes de la Administración Municipal (radicaciones ante el Ministerio de Salud en abril de 2024, enero y abril de 2025), el Ministerio de Salud negó la actualización del Listado de Monopolio. El argumento técnico fue la no coincidencia del corte del REPS con la fecha de habilitación (4 días de diferencia). Como consecuencia de esta situación, la E.S.E. Hospital San Rafael no hacía parte del listado oficial expedido por el Ministerio, circunstancia que impedía jurídicamente la celebración del convenio exigido por la Resolución 484 de 2024. En consecuencia, el Municipio no contaba con fundamento legal para comprometer recursos públicos mediante un convenio que no cumplía los requisitos establecidos por la normativa nacional y celebrar un contrato en dichas condiciones habría constituido una actuación contraria al principio de legalidad, exponiendo a los servidores públicos a eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales e incluso penales.

Por tal motivo, la Administración Municipal optó por mantener los recursos en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones, preservando su destinación específica y evitando un eventual detrimento patrimonial y quedando a la espera de las autorizaciones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

1.2. Superación de los obstáculos jurídicos durante la vigencia 2026.

La imposibilidad jurídica para contratar únicamente cesó cuando el Ministerio de Salud y Protección Social publicó el listado oficial de monopolios correspondiente al año 2026, incluyendo

a la E.S.E. Hospital San Rafael como operador habilitado para la prestación de los servicios financiados mediante Subsidio a la Oferta. Solamente a partir del 22 de junio de 2026 el Municipio adquirió la posibilidad jurídica de suscribir el correspondiente convenio, sin embargo; debe resaltarse que esta circunstancia coincidió con la vigencia de las restricciones establecidas por la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), situación que limitó temporalmente la celebración de convenios interadministrativos.

En consecuencia, la no celebración del contrato durante el primer semestre de 2026 no obedeció a falta de gestión administrativa ni de planeación contractual, sino a la concurrencia de restricciones legales que impedían objetivamente su celebración.

Una vez desaparecieron dichas limitaciones, la Administración Municipal inició inmediatamente las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para materializar la contratación de los recursos.

1.3. Obligación legal de ejecutar los recursos ya transferidos por el Ministerio.

A la fecha de elaboración del presente estudio previo, el Ministerio de Salud y Protección Social ya había transferido al Municipio los recursos correspondientes al Subsidio a la Oferta de los meses comprendidos entre enero y junio de 2026.

La incorporación presupuestal de estos recursos genera para el Municipio una obligación legal de ejecución. En consecuencia, la Administración Municipal carece de facultad para decidir discrecionalmente si ejecuta o no dichos recursos. Su deber consiste en garantizar que sean transferidos al operador de la infraestructura pública hospitalaria habilitado por el Ministerio, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 484 de 2024. No hacerlo implicaría mantener recursos públicos inmovilizados, incumplir su destinación específica, afectar la sostenibilidad financiera del prestador y generar riesgos de responsabilidad fiscal, disciplinaria y administrativa para la entidad territorial.

1.4. Necesidad de transferir los recursos al operador, aun cuando manifieste contar con capacidad financiera.

Durante las mesas técnicas adelantadas con la E.S.E. Hospital San Rafael, la entidad manifestó contar con capacidad financiera para continuar operando durante el resto de la vigencia. No obstante, dicha manifestación no modifica las obligaciones legales del Municipio. El Subsidio a la Oferta no constituye un mecanismo condicionado a la existencia de una crisis financiera del operador, por el contrario su finalidad legal consiste en cofinanciar los gastos de operación asociados a la prestación de servicios de salud en zonas de difícil acceso o bajo condiciones de monopolio, garantizando la disponibilidad permanente de dichos servicios.

En conclusión, el Municipio no puede abstenerse de transferir recursos públicos cuya destinación específica fue previamente definida por la ley y por el Ministerio de Salud. La manifestación de solvencia financiera realizada por la E.S.E. únicamente evidencia una adecuada gestión administrativa del operador, pero en ningún caso extingue el deber legal de la entidad territorial de ejecutar los recursos ya apropiados y transferidos por el Gobierno Nacional.

1.5. La contratación como mecanismo de control del gasto público.

Lejos de constituir una simple transferencia de recursos, el presente convenio representa el principal instrumento jurídico mediante el cual el Municipio ejercerá el control administrativo, financiero y técnico sobre la ejecución del Subsidio a la Oferta.

A través del convenio se establecerán:

- ✓ Obligaciones claras del operador;
- ✓ Metas de producción y oportunidad;
- ✓ Indicadores de gestión y resultados;
- ✓ Planes de gasto detallados;
- ✓ Cronogramas de ejecución financiera;
- ✓ Mecanismos permanentes de supervisión;
- ✓ Condiciones para autorizar cada desembolso;
- ✓ Obligaciones de reporte al SIHO y demás plataformas del Ministerio;
- ✓ Mecanismos para suspender pagos en caso de incumplimiento.

De esta manera, el convenio fortalece el control fiscal sobre los recursos públicos y garantiza que cada giro esté condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

1.6 Evaluación de la capacidad de gestión municipal en salud y aporte del componente de Subsidio a la Oferta.

La capacidad de gestión municipal en salud comprende el conjunto de competencias técnicas, administrativas, financieras e institucionales que debe ejercer la entidad territorial para garantizar el acceso efectivo de la población a los servicios de salud, de conformidad con las funciones asignadas por la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo de dichas competencias, el Municipio no limita su responsabilidad a la simple administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sino que debe asegurar la adecuada planeación, contratación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos destinados a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, especialmente aquellos financiados mediante el componente de Subsidio a la Oferta.

En este contexto, la contratación objeto del presente estudio previo constituye un instrumento esencial para fortalecer la capacidad de gestión institucional del Municipio, toda vez que permite materializar las competencias de dirección, coordinación, inspección, seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la infraestructura hospitalaria que presta servicios en condiciones de monopolio.

El componente de Subsidio a la Oferta representa una herramienta estratégica para el fortalecimiento del sistema local de salud, dado que contribuye a:

- ✓ Garantizar la sostenibilidad financiera de la infraestructura pública hospitalaria y la continuidad en la prestación de los servicios de salud.
- ✓ Fortalecer la capacidad resolutiva del prestador responsable de la atención de la población del municipio.
- ✓ Mantener la disponibilidad permanente del talento humano en salud, los servicios asistenciales, los insumos médicos y la infraestructura necesaria para la atención de la comunidad.
- ✓ Reducir el riesgo de interrupción de servicios esenciales derivados de insuficiencias financieras del operador.
- ✓ Garantizar el cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la prestación de servicios de salud en zonas con oferta limitada o bajo condiciones de monopolio.
- ✓ Facilitar el seguimiento técnico, financiero y administrativo mediante la definición de metas, indicadores de producción, planes de gasto y mecanismos de supervisión contractual.
- ✓ Asegurar la correcta ejecución de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, evitando la inmovilización de recursos públicos con destinación específica.

Adicionalmente, la presente contratación constituye una acción concreta de mejoramiento de la gestión institucional del Municipio, en la medida en que permite superar las dificultades administrativas y jurídicas que durante las vigencias 2024, 2025 y parte de 2026 impidieron la ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta, garantizando finalmente el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993.

Desde la perspectiva de la evaluación de la capacidad de gestión municipal en salud, la suscripción del presente convenio evidencia que la Administración Municipal adoptó todas las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y jurídicas necesarias para asegurar la ejecución de los recursos una vez desaparecieron las restricciones legales que impedían su contratación. De esta manera, la contratación no solo responde a la obligación de ejecutar los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sino que fortalece la gobernanza del sistema de salud

municipal, mejora los mecanismos de control sobre el operador de la infraestructura pública y contribuye al cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Participaciones en Salud y de la política pública de acceso efectivo a los servicios de salud.

Finalmente, el presente convenio constituye una herramienta de fortalecimiento institucional, pues permite que el Municipio ejerza de manera efectiva su función de dirección y control sobre la ejecución del Subsidio a la Oferta, mediante la supervisión permanente del cumplimiento de las metas asistenciales, financieras y administrativas del operador, garantizando que los recursos públicos produzcan resultados verificables en beneficio de la población y contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión territorial en salud.

Este enfoque resulta especialmente pertinente porque vincula la contratación con uno de los criterios que evalúan los organismos de control: la capacidad de gestión municipal en salud, demostrando que la ejecución del Subsidio a la Oferta fortalece no solo la prestación de los servicios, sino también la gestión institucional, la sostenibilidad financiera y la gobernanza del sistema de salud en el municipio mitigando así el riesgo de perder la evaluación de capacidad de gestión en salud.

Por otra parte, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expide de manera anual los Documentos SGP "Distribución de la última doceava de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del río magdalena, resguardos indígenas y FONPET), y la "Distribución de las once doceavas".

Que el monto de los recursos del SGP de prestación de servicios de salud subsidio a la oferta asignado al Municipio de Puerto Triunfo, para la vigencia fiscal 2026, han sido incorporados al presupuesto del municipio para financiar los gastos de operación de la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL*** quien actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo.

Que la Entidad Territorial Municipal, dispone de los recursos del componente de SGP prestación de servicios subsidio a la oferta.

En virtud de lo anterior, la administración municipal requiere celebrar el contrato interadministrativo con la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL*** quien actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo, con el fin garantizar el giro de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el Subsidio a la oferta.

En el postulado anterior se deja claro que no se aplican criterios para el presente proceso contractual pues el beneficiario del contrato no se selecciona en consideración a factores o criterios, sino por la obligación legal que tiene el municipio de Puerto Triunfo.

Que adicionalmente, el amplio marco normativo vigente que regula el sector salud en Colombia, exige la gestión y retroalimentación continua de diferentes subsistemas de información en salud y el cumplimiento de diferentes reportes de obligatoria notificación por parte de las entidades territoriales del nivel municipal, departamental y distrital; quienes a su vez deben rendir información adicional a los entes de inspección, vigilancia y control; de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente, lo cual se encuentra en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo **"DICIENDO Y HACIENDO" 2024 – 2027**:

- **Eje 4:** Inclusión, bienestar y calidad de vida
- **Programa 4.2:** Salud para la calidad de vida.
- **Objetivo 2:** Implementar la estrategia Atención Primaria en Salud – APS.
- **Indicador de Resultado 2:** Nivel primario de atención fortalecido en su infraestructura, insumos, dotación y personal de salud como puerta de entrada al Sistema de Salud, para dar respuesta a las necesidades en salud de la población en el territorio
- **Producto 1:** Ocho (8) Acuerdos sectoriales, intersectoriales y comunitarios para la concurrencia de recursos orientados a garantizar el acceso de la población, la longitudinalidad, la integralidad y continuidad de la atención en salud.
- **Producto 2:** Cuatro (4) Acuerdos interinstitucionales para el fortalecimiento de la infraestructura pública en salud, dotación, conformación y operación de equipos básicos de salud, con condiciones de accesibilidad, aceptabilidad y pertinencia sociocultural.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, existe dentro del presupuesto municipal, la apropiación de recursos para atender el pago del valor de este Contrato Interadministrativo, el cual está financiado con recursos asignados por el Departamento Nacional de Planeación y que se evidencia la asignación para el municipio de Puerto Triunfo por un valor de ***TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 388,634,579)*** con cargo al rubro de "Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado".

Por todo lo anteriormente expuesto el municipio de Puerto Triunfo ha realizado los procesos administrativos necesarios para la suscripción del presente Contrato Interadministrativo para dar cumplimiento a sus competencias en salud especialmente al giro de Recursos de Subsidio a la oferta asignados por el Ministerio.

Lo anterior, para dar cumplimiento al Artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el Artículo 1 del Decreto 268 de 2020 que determinó *que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública*

para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Listado que fue publicado en la página web: https://www.minsalud.gov.co/salud/prestacion-servicios/Paginas/listado-ese-monopolio-servicios-trazadores.aspx

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2025

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Antioquia	05591	PUERTO TRIUNFO	0566002277	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	Municipio

La ejecución de estos recursos permitirá fortalecer la capacidad operativa del hospital, asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y proteger el patrimonio público frente a los riesgos derivados de la no utilización de recursos que ya fueron apropiados y transferidos por el Gobierno Nacional.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2026 CON LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1955 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE MARZO 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

2.2 NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE RECURSOS.

En estricto cumplimiento del numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, las partes reconocen y aceptan que la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL*** actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO PRIMERO (SEPARACIÓN CONTABLE - CENTRO DE COSTOS): Con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y destinación específica de los recursos del SGP - Subsidio a la Oferta, la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL*** se obliga a crear, implementar y mantener de forma permanente un ***Centro de Costos independiente y segregado*** contablemente, denominado ***"Operación Infraestructura Puerto Triunfo".***

PARÁGRAFO SEGUNDO (DESTINACIÓN DE RECURSOS): Todos los giros realizados por el municipio de Puerto Triunfo a la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL***, así como los gastos derivados de su ejecución (tales como pago de talento humano, seguridad social, mantenimiento preventivo/correctivo y suministros de operación corriente), deberán ser registrados, imputados y soportados exclusivamente dentro del Centro de Costos definido en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO (OBLIGACIÓN DE REPORTAR): La E.S.E. ***HOSPITAL SAN RAFAEL*** se compromete a presentar al ***MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO***, como parte integrante de sus informes de ejecución contractual, un estado financiero del Centro de Costos antes mencionado, el cual deberá demostrar que la totalidad de los recursos transferidos han sido invertidos exclusivamente en la operación y sostenimiento de la infraestructura pública objeto del presente convenio. Cualquier desvío de recursos hacia otros centros de costos o actividades ajenas a la prestación del servicio en la sede de Puerto Triunfo será causal de terminación inmediata del contrato y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

2.3 CÓDIGO UNSPSC.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) las siguiente es la codificación del servicio requerido por la entidad.

Segmento	Familia	Clase	Producto	CLASIFICACIÓN UNSPSC
85000000	85100000	85101700	85101706	Servicios tradicionales de la atención de salud.
85000000	85100000	85101700	85101705	Administración de salud pública.

3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.

3.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
b) Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II.

c) Publicar en la plataforma del SECOP II las facturas, informe de actividades, pago de la seguridad social y demás documentos que se deriven del mismo contrato (de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Hacienda Municipal), además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma (La publicación en el SECOP II de dichos documentos quedan supeditados al protocolo que estime conveniente la respectiva secretaría).
d) Colaborar con el Municipio de Puerto Triunfo, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
e) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
f) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
g) Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
h) Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna).
i. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato "Lista de chequeo documentos", manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
i) Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Puerto Triunfo.
j) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
k) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
l) Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
m) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
n) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
o) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Puerto Triunfo, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.

p) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
q) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio de los fondos a su cargo.
r) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
s) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).
t) Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor.
u) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
v) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
w) Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

3.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1) Prestar los servicios de salud de primer nivel de baja complejidad, declarados en el REPS y que se encuentran reseñados en el Documento de Red.
2) Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y demás entidades.
3) Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.
4) Presentar mensualmente un informe de seguimiento del convenio al Municipio (producción, perfil epidemiológico, VEISP, inversiones y costos de operación).
5) Retroalimentar y reportar los subsistemas de información de obligatoria notificación (Sivigila, Ruaf, Rips, Bai, cohorte morbilidad materna extrema, menores atendidos, informes Tb y lepra, base de datos).
6) Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución y con ocasión del convenio serán asumidos por el asociado.
7) Entregar oportunamente la información que El Municipio le solicite.
8) Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normativa vigente en esta materia le son exigibles.
9) Responder los requerimientos que le haga El Municipio y/o el Supervisor del convenio.
10) Cumplir con una oferta mínima de servicios y condiciones técnicas de acuerdo con la demanda, disponibilidad de infraestructura y portafolio en Puerto Triunfo.
11) Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas

en la normatividad vigente.

12) Responder laboralmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del convenio.
13) Suscribir los Convenios de Prestación de Servicios de Salud con las Entidades Responsables del Pago, Entes Territoriales, EPS y demás pagadores.
14) El asociado prestará los servicios de manera articulada con la Red Pública Departamental.
15) Responder por los perjuicios que le ocasione a El Municipio o a terceros en desarrollo del convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
16) Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.
17) Llevar la contabilidad relacionada con el CONVENIO en un centro de costo separado o independiente para clara distinción de recursos propios y ejecutados.
18) Adquirir y pagar el inventario de insumos, repuestos, partes de equipos, papelería y demás bienes que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.
19) Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que se ocasione en los bienes de propiedad del HOSPITAL, o de terceros.
20) Cumplir con los aportes al Sistema Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002.
21) Pagar oportunamente los servicios públicos (agua, gas, teléfono, energía, residuos hospitalarios, servicio de vigilancia, lavandería y aseo), correspondientes.
22) Utilizar, para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e insumos que cumplan con los requerimientos de ley, posean el registro del INVIMA y cuenten con BPM.
23) Garantizar la reserva legal de la historia clínica, de todos sus usuarios y pacientes, así como custodia de las historias clínicas conforme a la ley general de archivo.
24) Dar cumplimiento a las normas de referencia y contrarreferencia, para garantizar la adecuada remisión de los pacientes a niveles superiores de atención en caso de ser necesario.
25) Prestar los servicios de salud a la población del municipio, bajo las condiciones de igualdad equidad, sin realizar actos discriminatorios que impidan el acceso oportuno de los usuarios a los servicios de salud.
26) Realizar las acciones de afiliación de la población a través del sistema de afiliación transaccional y reportar de manera mensual a la Secretaría de Salud los avances del proceso.
27) Garantizar la asignación de citas de medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
28) Desarrollar estrategias institucionales para la asignación de citas sin necesidad de hacer la solicitud de forma presencial y sin exigir requisitos no previstos en la Ley.
29) Publicar en sitios visibles de la institución los diferentes servicios habilitados, así como los horarios de servicio reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS.
30) Cumplir con los horarios de los servicios habilitados y reportados en el REPS.
31) Establecer estrategias para el aumento de ventas de servicios de salud a través de contratos o convenios con diferentes entidades públicas y privadas.
32) Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con

periodicidad trimestral.

33) Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

34) Realizar seguimiento continuo a los indicadores trazadores determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social de la siguiente forma:

"La E.S.E. Hospital San Rafael de San Luis sede Puerto Triunfo, Antioquia deberá dar cumplimiento a los lineamientos emitidos en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social en especial a lo establecido en el Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos de la citada norma, en donde establece que dichos recursos deberán ser destinados a la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado y dar cumplimiento a los indicadores y metas que tengan los siguientes aspectos":

- *Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.*
- *Gestión de producción.*
- *Gestión financiera.*

METAS E INDICADORES: En concordancia con lo establecido Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes que deberán ser cumplidas durante la vigencia del contrato por parte de la ESE.

- **Gestión de calidad:**

- Para instituciones con servicios de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

La asignación de citas de medicina general no podrá exceder los tres días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente de conformidad con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013.

- **Gestión de producción:**

- Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio.

❖ **Gestión financiera:**

- Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
- Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

a. Diligenciar el contrato electrónico en el portal SECOP II para la firma electrónica de las partes.
b. Revisar y aprobar, a través del supervisor del contrato, el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por el contratista a través del portal electrónico SECOP II.
c. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente "clic de aprobación".
d. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
e. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
f. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte de la ESE.
g. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
h. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
i. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
j. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
k. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
l. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
m. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
n. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato
o. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
p. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
q. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
r. Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley.

s. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
t. Realizar los ajustes presupuestales, contables y de tesorería, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos y el cierre de estos al final de la vigencia 2026.
u. Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del convenio.
v. Aplicar para la última acta de supervisión y aval de pago lo establecido en la Resolución 484 de 2024 en su *"Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos": 8.7. El valor para girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.* Para el caso del municipio de Puerto Triunfo, dicho porcentaje se define en un ***1% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.***
w. Reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria — SIHO, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos.

4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia

5 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta el nivel de complejidad del objeto, la experiencia requerida, el nivel de responsabilidad, la capacidad y el término de duración del mismo.

Para la fijación del monto a pagar, también se tuvieron como referencia varios aspectos, tales como la carga tributaria del contrato, ya que, en razón al tipo de contrato, es al contratista a quien le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema integral de seguridad social, la carga tributaria del contrato, los costos y gastos de movilidad y desplazamiento para el cumplimiento de las actividades del mismo. Adicionalmente se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido pagando por prestaciones de servicios similares a la de la presente contratación según las actividades que comprenda la misma.

El presupuesto oficial previsto para la ejecución del objeto de esta contratación es de: ***TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL***

QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 388,634,579) con cargo al rubro de *"Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado"*; en el cual se incluyen las contribuciones legales.

El pago de los valores a que se compromete la entidad contratante se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto, según los artículos presupuestales del CDP N° 894 del 27 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.

CODIGO FLS	NOMBRE CÓDIGO FLS	DET. SECTORIAL	NOM DET. SECTORIAL	CÓDIGO CCPET	NOMBRE CCPET	CÓDIGO BPIN	PRESUPUESTO DISPONIBLE
2.3.2	Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado (Once doceavas)	19.03.28	PS - E4 ATENCIÓN PRIMARIA SALUD - L3 CUIDADO DE LA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA - EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	2.3.2.02.02.009.1906004. 19.03.28.16.24.106	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	202500000049645	$ 385,044,663
2.3.4	RF Subsidio a la oferta	19.03.28	PS - E4 ATENCIÓN PRIMARIA SALUD - L3 CUIDADO DE LA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA - EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	2.3.2.02.02.009.1906004. 19.03.28.16.26.106	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	202500000049645	$ 3,589,916.00
TOTAL							**$ 388,634,579**

El valor propuesto contempla los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Dichos pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor.

5.1 ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La justificación del valor estimado como presupuesto oficial del presente proceso contractual nace en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, la cual modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP para salud, contenidos en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: I) 87% aseguramiento en salud para los afiliados al régimen subsidiado II) 10% para salud pública III) 3% para el subsidio a la oferta.

El valor fue determinado de acuerdo con los documentos que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expide: Documentos "Distribución de la última doceava de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del río magdalena, resguardos indígenas y FONPET), y "Distribución de las once doceavas". Igualmente, este valor corresponde a los valores que ordinariamente paga el Ministerio de Salud y Protección Social por este tipo de servicios incluidos los gastos de representación y logísticos en que incurrirá el contratista para el cumplimiento del contrato e impuestos municipales y nacionales.

5.2 FORMA DE PAGO O DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente contrato la entidad territorial cuenta con las transferencias bancarias asignadas con un saldo girado por el Ministerio de Salud y Protección Social equivalente a ***DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 210.024.360),*** el MUNICIPIO se compromete a girar a favor de la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS*** quien actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del presente convenio un ***50% inicial y el otro 50% tras la presentación del respectivo plan operativo de inversión y ejecución de los recursos asignados y ejecución parcial: al cumplimiento de los requisitos iniciales***.

El saldo restante hasta completar los ***TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 388,634,579)*** será transferido a medida que la entidad territorial reciba los desembolsos correspondientes por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, previa verificación del avance de ejecución y de la evaluación de los indicadores.

PARAGRAFO: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, esto en concordancia con lo establecido en la Resolución 484 de 2024 en su *"Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos": 8.7. El valor para girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.*

Así las cosas, para el ultimo desembolso se dejará un porcentaje del 1% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones el cual corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3,886,346)

Los desembolsos se realizarán por el ente territorial, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.

c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.

Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.

Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

6 TIPO DE CONTRATO

El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo para la transferencia de recursos, en virtud del literal c, Numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2017 el numeral 1 y el artículo 2° de la ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes razones.

7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto del convenio y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados desde el 04 de agosto de 2026 y/o la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

8 REQUISITOS MÍNIMOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso, se tiene como requisitos jurídicos los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado del Registro Único Tributario – RUT (representante legal y entidad).

- Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública actualizado en el SIGEP.
- Certificados que expiden los respectivos Consejos Profesionales respecto de las sanciones disciplinarias (abogados, ingenieros, contadores, entre otros), cuando aplique.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (se consulta en la página web de la policía nacional)
- Certificado de Antecedentes Judiciales (se consulta en la página web de la policía nacional)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (se consulta en la página web de la procuraduría)
- Certificado de Antecedentes Fiscales (se consulta en la página web de la contraloría)
- Certificado de Delitos Sexuales (se consulta en la página web de la policía nacional)
- Certificado de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
- Constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y ARL) y planilla del último pago realizado.
- Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se realizará Contrato Interadministrativo con la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS*** quien actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo, institución habilitada en el listado que fue publicado en la página web https://www.minsalud.gov.co/salud/prestacion-servicios/Paginas/listado-ese-monopolio-servicios-trazadores.aspx. Así las cosas, se da cumplimiento al Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 que *"las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos celebrarán un convenio o contrato con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social que garantice la transferencia del subsidio a dichas entidades y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan. Por lo tanto, estos recursos deben ser contratados con las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".*

Se tiene que la persona jurídica con la cual se realizará la futura contratación está en capacidad de ejecutar el proyecto con la debida idoneidad y experiencia.

La ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS*** quien actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo, cuenta con la idoneidad para el desarrollo del objeto contractual; así las cosas, el municipio de PUERTO TRIUNFO, manifiesta que es viable la suscripción de un convenio de transferencia de recursos con la entidad antes mencionada, de acuerdo con la siguiente información:

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS
Requisitos académicos: No Aplica

Requisitos de experiencia: Mínimo dos (2) años en la prestación de servicios de salud.

Adicionalmente, se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; no fue necesario la obtención previa de varias ofertas. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por una dependencia del Municipio de Puerto Triunfo, en este caso la Secretaría de Protección Social y Salud.

9 SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por la SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y SALUD del Municipio de Puerto Triunfo, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el Manual de Contratación adoptado por el Municipio, quien además ejercerá el control técnico, jurídico, contable y financiero. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

10 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El fundamento jurídico para la suscripción del contrato Interadministrativo es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.

De conformidad con el artículo 32° numeral 3, de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Es por esto que el Municipio de Puerto Triunfo, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos compilados e incorporados por la legislación contractual, de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que señala la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad

administrativa para dar cumplimiento al proyecto que busca la eficaz, idónea y acertada contratación acorde a la legislación vigente y adecuada ejecución de los recursos.

La contratación que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa fundamentada en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4 El literal C) del numeral 4to del Artículo 2do de la ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
Con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización.

Estas nociones encuentran recepción o cabida en los artículos 13 y 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, los cuales prevén un ámbito integrador al incorporar al derecho contractual estatal las disposiciones "comerciales y civiles pertinentes", cuando señalan que estos se regirán primordialmente por ese régimen jurídico o del derecho común, salvo las materias expresa y particularmente reguladas por esa ley, lo que permite afirmar que "mediante la Ley 80, se pretendió que la actividad contractual del Estado quedará bajo la égida del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por normas de derecho público y derecho privado".

Ahora bien, como el contrato estatal se equipará al acuerdo de voluntades en que uno de los extremos es una entidad pública, como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación, no solo pertenecen a esta categoría los celebrados por las entidades a las que se refiere la Ley 80 de 1993, sino también aquellos en los que interviene como parte cualquier entidad pública, independiente del régimen jurídico aplicable. Es decir, al adoptar un criterio orgánico o subjetivo, en el que la sola presencia de una entidad estatal como parte del mismo le imprime al negocio jurídico la naturaleza o categoría jurídica de contrato estatal, "tiene la virtud de englobar todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el estatuto general de contratación administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales. De tal manera es dable hablar genéricamente de dos tipos de contratos: 1. Contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993. 2. Contratos estatales especiales..."

De esta forma, por regla general, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y las demás que lo adiciones o modifiquen), salvo las materias previstas en otras normas especiales, regula los negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades estatales con proyección patrimonial o económica, esto es, los contratos.

La línea argumentativa y de acuerdo con los elementos de convicción aportados y anteriormente expuestos se puede llegar a inferir que una la entidad estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un convenio o contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de la obra y de pago de los honorarios.

Es importante aclarar sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera de la suscripción del contrato en comento deberá analizarse en cada caso, en atención al marco de competencias de las entidades públicas participantes y a los estudios previos que determinen la oportunidad y conveniencia del negocio.

Los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección, y al revisar las normas citadas se observa que contienen los procedimientos para adelantarlas y las reglas de cada modalidad: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

La exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 explica las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección: «A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto».

Sobre la tipología de convenio interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica

a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales".

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes4. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Como se explicó, la celebración de contratos interadministrativos es una causal de contratación directa que obedece, antes que nada, a la naturaleza de las partes, por lo que, en principio, no interesa el objeto del contrato, pudiendo ser de obra pública, de consultoría, de suministro, de prestación de servicios, de arrendamiento, etc. Se dice que, en principio no es relevante el objeto del contrato, porque el artículo 2º, numeral 4º, literal c), en su segundo inciso –transcrito en el acápite anterior–, establece una excepción a dicha regla, al prohibir que determinados contratos interadministrativos se celebren con ciertas entidades, si no se ha adelantado antes el correspondiente proceso de licitación pública o selección abreviada. Estos objetos, se recuerda, son *"los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública"*.

Por ser la ***E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS*** quien actúa en calidad de ***TERCERO ADMINISTRADOR*** de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad del municipio de Puerto Triunfo una entidad pública del orden municipal cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, en consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes, incluido los de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual contratará sus acciones con otras entidades públicas o privadas y por lo mismo tiene relación directa con el objeto de la presente contratación, y no estando dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente se procede de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a realizar el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal Contrato Interadministrativo.

Dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo. 2.2.1.1.2.1.1. numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Puerto Triunfo considera procedente realizar la contratación indicada en los presentes estudios previos a través de Contrato Interadministrativo.

Adicionalmente, el Artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el Artículo 1 del Decreto 268 de 2020 que determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Listado que fue publicado en la página web https://www.minsalud.gov.co/salud/prestacion-servicios/Paginas/listado-ese-monopolio-servicios-trazadores.aspx

11 ANALISIS DE RIESGOS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su

ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.,** del Decreto reglamentario **1082 de 2015**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2
RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

TIPO DE RIESGO		**CLASE**	**FUENTE**	**ETAPA**	**CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**	**ASIGNACIÓN**	**CONSECUENCIA**
1.ECONOMICOS	**Incremento de los Precios** (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable	1	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
2.SOCIALES	Cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan los precios.

	TIPO DE RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
	Cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Municipio	Se suspende el proceso.
3.OPERACIONALES	**Variación de cantidades del servicio** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan las cantidades.
	Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Calidad de los servicios, obras, insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso

	TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
	Inadecuado manejo del anticipo: Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra		General	Interno	Ejecución	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	ACCIDENTES	**Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.**	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Municipio
		Accidentes de trabajo	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Municipio
4.FINANCIEROS	**Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades**		General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal

TIPO DE RIESGO			CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
5.REGULATORIOS	**Legales**	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones del servicio contratado
5.REGULATORIOS	**Tributarios**	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones del servicio contratado
6 NATURALEZA	**Causas naturales, fuerza mayor**	**Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc.	Especifico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza o garantía
7.AMBIENTALES	Licencias ambientales		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
7.AMBIENTALES	Planes de manejo ambiental		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
7.AMBIENTALES	Permisos y autorizaciones ambientales		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
7.AMBIENTALES	Tasas retributivas y compensatorias		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
8.TECNOLOGICOS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza o garantía
8.TECNOLOGICOS	Suspensión de servicios públicos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza o garantía

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Especifico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal

Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.

La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riegos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN	NIVEL	PLAN DE MITIGACIÓN
	ENTIDAD	CONTRATISTA			
Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando el contratista cumpla con los requisitos exigidos para ello.	X		100%	Medio	El Municipio debe garantizar el pago oportuno.
Lesiones personales en el desempeño de sus labores.		X	100%	Bajo	El contratista deberá hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social.
Falta de estimación de precios o costos.		X	100%	Alto	El contratista deberá contemplar dentro de su propuesta los descuentos de ley y demás deducciones.
Mala calidad de la prestación del servicio.		X	100%	Medio	El contratista deberá contar con la experiencia y los conocimientos de las actividades a realizar.
Eventos producto de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista		X	100%	Alto	El Contratista deberá asumir los cambios del gobierno
Incumplimiento Contractual: Fallas en obligaciones operativas, administrativas y de reporte por parte del Tercero Administrador.		X	100%	Alto	Constitución de póliza de cumplimiento y ejercicio de supervisión técnica y administrativa rigurosa.

Riesgo Laboral: Generación de pasivos (salarios, prestaciones, seguridad social) que afecten al Municipio por responsabilidad solidaria.		X	100%	Alto	El Contratista asume la nómina; exigencia de acreditación mensual de pago de seguridad social y parafiscales.
Manejo de Recursos: Riesgo sobre el correcto uso, destinación específica y amortización de recursos SGP.		X	100%	Alto	Póliza de buen manejo y correcta inversión de los giros; creación de centro de costos segregado y auditoría.
Responsabilidad Civil: Daños a terceros, eventos adversos o demandas derivados de la prestación del servicio de salud.		X	100%	Alto	Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual y protocolos estrictos de habilitación.

12 ANÁLISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El contrato se va a realizar mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas y Decretos que le rigen, teniendo como base los principios de economía, transparencia y responsabilidad y selección objetiva, y con el propósito de mitigar los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato de transferencia de recursos como operador de administración de infraestructura hospitalaria, las partes identifican los siguientes riesgos que justifican la exigencia de garantías y el plan de mitigación respectivo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	10% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y tres (03) años más.
Calidad de los bienes y servicios	10% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Buen Manejo y Correcta Inversión de los giros.	100% del valor girado	Durante la vigencia del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Durante la vigencia del contrato.

En este sentido, el contratista se compromete a mantener vigente las garantías relacionadas durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato. Adicionalmente, el contratista debe presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.

La constitución, modificación, adición, prórroga o renovación de la garantía es responsabilidad exclusiva de la E.S.E. Hospital San Rafael. El incumplimiento en la entrega o aprobación de la póliza será causal de suspensión del giro de los recursos y podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato.

13 INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial, de acuerdo con lo establecido en el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Cordialmente,

SANDRA JUANITA RODAS MOLINA
Secretaria de Protección Social y Salud